

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/293/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO METROPOLITANO DE
PLANEACIÓN DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, once de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/320/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En veinte de mayo del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el número **020062922000007**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En veintiocho de marzo del dos mil veintidós, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del suscrito **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

IV. ADMISIÓN. El diecinueve de abril del dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/293/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DE TIJUANA**, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el veintiocho de abril del dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó respuesta el once de mayo de dos mil veintidós; del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha siete de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, requerir al **Ayuntamiento de Tijuana**, a través de sus Titulares respectivamente, para que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública **0200692000007**, quien rindió el informe solicitado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

"[...]"

Tijuana Baja California, 21 de septiembre de 2023.

"2023, Año de la Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres"

MTRO. CONRADO JESUS MACFARLAND VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.



Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y en seguimiento al oficio número DGT-XXIV-2652-2023, recibido en esta Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal en fecha 20 de septiembre de 2023, mediante el cual remite el Acuerdo sobre el Recurso de Revisión RR/293/2022, interpuesto a la solicitud de acceso a la información pública número 020062922000007, que a la letra dice:

"Solicito se me informe cual es la dirección, sentido o la orientación de la calle Chavez, en Tijuana Baja California, misma de la cual adjunto en un documentos imágenes de la misma.

DE IGUAL MANERA SOLICITO EL DOCUMENTO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA FIRMA O LA DECLARACION DE LA ORIENTACION DE LA CALLE..." (Sic)

En relación a lo antes expuesto, se nos requiere informar si de conformidad con las facultades y atribuciones, somos competentes para dar respuesta a lo peticionado en todo o en alguno de los puntos, al respecto esta Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal emite el siguiente:

I N F O R M E

Al respecto, le informamos que una vez realizado un minucioso análisis del planteamiento, en cuanto al **"DOCUMENTO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA FIRMA O LA DECLARACIÓN DE LA ORIENTACIÓN DE LA CALLE CHAVEZ"; DE IGUAL MANERA SOLICITO EL DOCUMENTO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA FIRMA O LA DECLARACION DE LA ORIENTACION DE LA CALLE..." (Sic)**; primeramente es importante mencionar que esta Dependencia a través de su Subdirección de Proyectos, cuenta con facultades para emitir **opiniones técnicas** sobre las vialidades; por lo cual contamos con un **documento resultante de una inspección en campo realizada en este año 2023, en el que se le informa el sentido actual que mantiene la vialidad**, por lo que si contamos con información relacionada a lo requerido en la solicitud de información pública número 020062922000007.

Por lo que solicito atentamente a usted MTRO. CONRADO JESUS MACFARLAND VALENZUELA, Director De Transparencia de la Presidencia Municipal H. Ayuntamiento De Tijuana, Baja California, por su conducto, se nos tenga dando cumplimiento a lo requerido por el **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

"[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito se me informe cual es la dirección, sentido o la orientación de la calle CHAVEZ, en Tijuana Baja California, misma de la cual adjunto en un documento imágenes de la misma.

DE IGUAL MANERA SOLICITO EL DOCUMENTO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA FIRMA O LA DECLARACION DE LA ORIENTACION DE LA CALLE" (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado, la cual contesto medularmente:

"[...]"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de folio: **020062922000007**

Tijuana, Baja California a 25 de marzo de 2022

Para resolver la solicitud marcada con el folio: **020062922000007** que se tuvo por presentada con fecha del 16 de marzo de 2022, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 16 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **020062922000007**.
- II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

Solicito se me informe cual es la dirección, sentido o la orientación de la calle CHAVEZ, en Tijuana Baja California, misma de la cual adjunto en un documentos imágenes de la misma.

DE IGUAL MANERA SOLICITO EL DOCUMENTO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA FIRMA O LA DECLARACION DE LA ORIENTACION DE LA CALLE.

Datos adicionales para localizar la información:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de abril de 2016, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

SEGUNDO. Que la Unidad de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 56, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Que de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se determina que no existe disposición expresa que otorgue competencia al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para detentar la información correspondiente.

Asimismo, resulta procedente orientar a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana:

RESUELVE

ÚNICO. La información solicitada por el particular no se encuentra en el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, toda vez que no corresponde a sus atribuciones, pudiera contenerse en los documentos que obran de poder de la **Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal**, de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California, Capítulo IV artículo 36. **Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal** tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- II. La construcción y apertura de nuevas vías públicas, rectificación, ampliación, prolongación y mejoramiento de las ya existentes, así como las de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos, la construcción de plazas, jardines, parques, campos deportivos, edificios públicos, monumentos, patrimonio arquitectónico del Municipio y obras de ornato;
- VIII. Diseñar y construir a través de una adecuada planeación, la semaforización y señalización de calles y avenidas;

Así lo resolvió la Unidad de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, en la ciudad de Tijuana, el 25 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE
Unidad de Transparencia

[...]"

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Se me remitió información por parte del director de transparencia del municipio de Tijuana manifestando que si es competencia del IMPLAN dicha solicitud, ya que antes yo habia solicitado dicha informacion al municipiode TIJUANA y fue tajante al mencionar que no esta dentro de sus atribuciones" (sic)

El sujeto obligado dio **contestación** medularmente al recurso de revisión, lo siguiente:

"[...]"

Jesús Alberto Sandoval Franco
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Baja California
Presente

Se recibió en esta Entidad el Recurso de Revisión **RR/293/2022**, derivado de la solicitud hecha mediante el folio de solicitud **020062922000007** de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativa a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado** razón de lo cual, expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente:

a) Solicitud de Acceso a la Información Pública:

El recurso de revisión tiene como origen la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada bajo el folio **020062922000007**, **mediante la cual solicita:**
"Solicito se me informe cual es la dirección, sentido o la orientación de la calle CHAVEZ, en Tijuana Baja California, misma de la cual adjunto en un documentos imágenes de la misma.

DE IGUAL MANERA SOLICITO EL DOCUMENTO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA FIRMA O LA DECLARACION DE LA ORIENTACION DE LA CALLE" (sic)

b) Respuesta a la solicitud:

Se dio respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, se informó al solicitante: que "la información solicitada por el particular no se encuentra en el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, toda vez que no corresponde a sus atribuciones, pudiera contenerse en los documentos que obran de poder de la **Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal**, de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California, Capítulo IV artículo 36. **Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal** tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- II. La construcción y apertura de nuevas vías públicas, rectificación, ampliación, prolongación y mejoramiento de las ya existentes, así como las de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos, la construcción de plazas, jardines,

c) Medio de Impugnación:

La parte recurrente promueve el presente medio de impugnación, bajo la causal contenida en la fracción III del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **relativa a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado** razón de lo cual, expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente:

"Se me remitió información por parte del director de transparencia del municipio de Tijuana manifestando que si es competencia del IMPLAN dicha solicitud, ya que antes yo había solicitado dicha información al municipio de TIJUANA y fue tajante al mencionar que no esta dentro de sus atribuciones".(sic)

d) Manifestaciones al recurso:

En términos del artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio.

Para el cumplimiento de las atribuciones, la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento, la administración pública municipal será centralizada, desconcentrada y descentralizada.

Los organismos descentralizados paramunicipales son entidades públicas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los que el Ayuntamiento les confiere funciones administrativas que se ejercen en relación con los fines y objetivos determinados en los acuerdos de creación que les dan origen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, IMPLAN es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal que tiene como objetivo actuar como un ente integrador de las funciones de planeación municipal, para vincular a los diferentes órganos y autoridades de los tres órdenes de gobierno, responsables de la

formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas derivados del Sistema Estatal de Desarrollo.

En su artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, dispone lo siguiente:

El Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Recopilar, organizar y sistematizar las demandas y necesidades sociales de la población municipal, considerando la diversidad regional, cultural, económica, social, ambiental e institucional, instrumentando foros, consultas y mesas de trabajo.
- II. Elaborar el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo. También colaborara con las dependencias encargadas de sector, los planes y Programas Sectoriales que orienten las políticas y acciones de la Administración Municipal;
- III. Levantar un inventario y elaborar un registro de la obra pública que se ejecute en el Municipio de Baja California;

[...]"

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó que, el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del mismo, así de la información solicitada determino que no existe disposición expresa que otorgue competencia al instituto para detentar la información correspondiente, por lo que oriento a la persona a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente, esto es que, la información solicitada no es generada, administrada o poseída, toda vez que no corresponde a sus atribuciones, pues lo peticionado obra en poder de la Dirección de Obras

e Infraestructura Urbana Municipal, de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California¹.

“[...]

TERCERO. Que de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se determina que no existe disposición expresa que otorgue competencia al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para detentar la información correspondiente.

Asimismo, resulta procedente orientar a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana:

RESUELVE

ÚNICO. La información solicitada por el particular no se encuentra en el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, toda vez que no corresponde a sus atribuciones, pudiera contenerse en los documentos que obran de poder de la **Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal**, de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California, Capítulo IV artículo 36. **Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal** tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- II. La construcción y apertura de nuevas vías públicas, rectificación, ampliación, prolongación y mejoramiento de las ya existentes, así como las de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos, la construcción de plazas, Jardines, parques, campos deportivos, edificios públicos, monumentos, patrimonio arquitectónico del Municipio y obras de ornato;
- VIII. Diseñar y construir a través de una adecuada planeación, la semaforización y señalización de calles y avenidas;

[...]

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que la autoridad competente para conocer es el Ayuntamiento de Tijuana, órgano de gobierno municipal facultado para resolver los asuntos de la administración pública, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California², específicamente la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, área dependiente del Ayuntamiento en cuestión, manteniéndose en la incompetencia planteada de manera primigenia.

“[...]

1

https://www.tijuana.gob.mx/normatividad/documentos/Reglamentos/REGLAMENTO%20INTERNO%20DE%20LA%20SECRETARIA%20DE%20DESARROLLO%20TERRITORIAL%20URBANO%20Y%20AMBIENTAL%20DEL%20MUNICIPIO%20DE%20TIJ%20BAJA%20CALIFORNIA_21092021.pdf

2

https://www.tijuana.gob.mx/normatividad/documentos/Reglamentos/REGLAMENTO%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA%20MUNICIPAL%20DEL%20AYUNTAMIENTO%20DE%20TIJUANA%20BAJA%20CALIFORNIA_21092021.pdf



AYUNTAMIENTO
TIJUANA

IMPLAN

Instituto Metropolitano
de Planeación de Tijuana

Planeación de Tijuana

Sección: Dirección General
Ejecutiva

Número de oficio: DG-0518-2022

Expediente:

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN:
RR/293/2022

En razón de lo anterior, la información solicitada por el particular no se encuentra en el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, toda vez que no corresponde a sus atribuciones, pudiera contenerse en los documentos que obran de poder de la **Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal**, de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California, Capítulo IV artículo 36. **Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal** tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- II. La construcción y apertura de nuevas vías públicas, rectificación, ampliación, prolongación y mejoramiento de las ya existentes, así como las de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos, la construcción de plazas, jardines, parques, campos deportivos, edificios públicos, monumentos, patrimonio arquitectónico del Municipio y obras de ornato;
- IX. Diseñar y construir a través de una adecuada planeación, la semaforización y señalización de calles y avenidas.

En cuanto al correo electrónico para recibir notificaciones se proporciona los siguientes: zola.krauss@implantijuana.gob.mx y e.sanchez@implantijuana.gob.mx

En razón de lo antes expuesto, atentamente solicitamos:

Único se nos tenga por recibido, contestando en tiempo y **entendiendo** conforme a lo solicitado.



[...]"

De lo anteriormente manifestado, fue que este Órgano Garante solicitó informe de autoridad a cargo del sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, con la finalidad de que, si de conformidad con sus facultades y atribuciones resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información, por lo que propiamente en respuesta, dicho sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana refirió que, si cuenta con información relacionada con lo peticionado en la solicitud de acceso a la información, pues, tal Dependencia cuarta con facultades para emitir opiniones técnicas sobre las vialidades, contando un documento resultante de una inspección de campo en el que se informa el sentido que mantiene la vialidad.

"[...]"

Tijuana Baja California, 21 de septiembre de 2023.

"2023, Año de la Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres"

MTRO. CONRADO JESUS MACFARLAND VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.



Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y en seguimiento al oficio número DGT-XXIV-2652-2023, recibido en esta Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal en fecha 20 de septiembre de 2023, mediante el cual remite el Acuerdo sobre el Recurso de Revisión RR/293/2022, interpuesto a la solicitud de acceso a la información pública número 020062922000007, que a la letra dice:

"Solicito se me informe cual es la dirección, sentido o la orientación de la calle Chavez, en Tijuana Baja California, misma de la cual adjunto en un documentos imágenes de la misma.

DE IGUAL MANERA SOLICITO EL DOCUMENTO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA FIRMA O LA DECLARACION DE LA ORIENTACION DE LA CALLE..." (Sic)

En relación a lo antes expuesto, se nos requiere informar si de conformidad con las facultades y atribuciones, somos competentes para dar respuesta a lo peticionado en todo o en alguno de los puntos, al respecto esta Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal emite el siguiente:

I N F O R M E

Al respecto, le informamos que una vez realizado un minucioso análisis del planteamiento, en cuanto al **"DOCUMENTO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA FIRMA O LA DECLARACIÓN DE LA ORIENTACIÓN DE LA CALLE CHAVEZ"; DE IGUAL MANERA SOLICITO EL DOCUMENTO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA FIRMA O LA DECLARACION DE LA ORIENTACION DE LA CALLE..."** (Sic); primeramente es importante mencionar que esta Dependencia a través de su Subdirección de Proyectos, cuenta con facultades para emitir **opiniones técnicas** sobre las vialidades; por lo cual contamos con un **documento resultante de una inspección en campo** realizada en este año 2023, en el que se le informa el **sentido actual que mantiene la vialidad**, por lo que si contamos con información relacionada a lo requerido en la solicitud de información pública número 020062922000007.

Por lo que solicito atentamente a usted MTRO. CONRADO JESUS MACFARLAND VALENZUELA, Director De Transparencia de la Presidencia Municipal H. Ayuntamiento De Tijuana, Baja California, por su conducto, se nos tenga dando cumplimiento a lo requerido por el **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

[...]"

Bajo tal tesitura, a través del informe rendido se tiene que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, es el competente para generar, poseer o administrar la información solicitada por la persona recurrente, así bien, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no lesiona el derecho de acceso a la información pública, de tal manera que se dejan salvos los derechos de la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

Por otra parte, queda acreditado que el sujeto obligado **Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana** no posee las atribuciones para generar la información de la cual se pronunció incompetente y además no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, por lo que no es necesario que el Comité de Transparencia del sujeto obligado declare formalmente la incompetencia sostenida con fundamento en el criterio de interpretación SO/007/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."(sic)

En consecuencia, resulta **PROCEDENTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020062922000007**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020062922000007**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

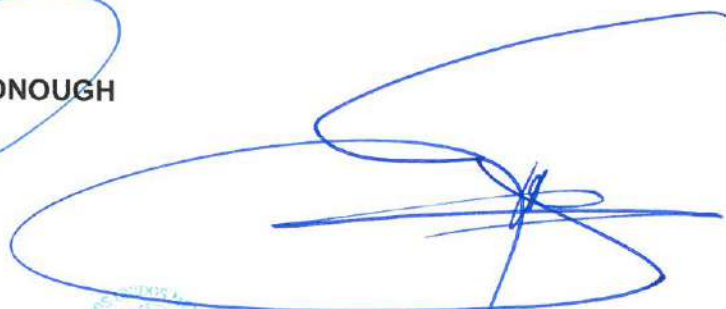
TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ** con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-09-269, el cual fue aprobado en la primera sesión ordinaria del día dos de septiembre de dos mil diecinueve; **COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero

de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE





LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/293/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

